

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Libreria de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

Por un mes. . . . 10 rs. EN SEGOVIA. FUERA. . .

Por tres. . Por un mes. . . . 12

Lunes 2 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. - Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba. Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévie el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

VIGILANCIA.

Debiendo procederse á la renovacion de los uniformes del cuerpo de vigilancia de esta capital en el modo y forma prevenidos por disposiciones superiores; he acordado publicar á continuacion el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta de los espresados uniformes para su debida publicidad, y con el fin de que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Segovia 30 de Abril de 1864. El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastan ocho uniformes para los individuos del Cuerpo de Vigilancia de esta capital.

1. El remate se celebrará el dia 30 de Mayo próximo de doce á una de su mañana en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

2.ª No se admitirán posturas que escedan de la cantidad de cinco mil ochocientos cuarenta rs. á que asciende el total importe de los ocho uniformes, á razon de setecientos treinta rs. cada uno, segun el presupuesto formado al efecto.

3.ª Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera

sujecion al modelo que acompaña, por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4. A los referidos pliegos se acompañará documento que acredite la entrega en la caja de depósitos de trescientos reales que servirán de garantia hasta que sean recibidos los uniformes, no pudiendo retirarse ningun pliego despues de entregado, bajo pretesto alguno.

5. Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á la apertura, por el mismo órden de numeracion, tomándose nota y publicándose para satisfaccion de los concurrentes.

6. El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª La persona á quien se adjudique el remate quedará obligada á entregar los referidos uniformes en el término de un mes, contado desde el dia que se le notifique la aprobacion.

8. Los referidos uniformes serán reconocidos y recibidos por persona competente, no admitiéndose los que no se hayan construido con arreglo á los modelos que se tendrán presentes, y paños iguales à las muestras que se hayan aprobado.

9ª Cada uniforme constará de las prendas que se citan en el presupuesto formado y que se tendrá de manifiesto.

10. El importe en que se adjudique el remate será abonado al contratista tan pronto como por la ordenacion general de pagos se espida el correspondiente libramiento. Segovia 30 de Abril de 1864. El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... se obliga á construir de su cuenta ocho uniformes completos para los individuos del Cuerpo de Vigilancia de esta capital, con sujecion à los modelos, presupuesto y pliego de condiciones que existen en la Secretaría del Gobierno de provincia, y de los cuales me he enterado, por la cantidad de..... rs. cada uniforme.

Fecha y sirma.

SECCION DE FOMENTO.

Caminos vecinales.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 28 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo, comprendido en término de la Matilla, del camino vecinal de la Sierra, cuyo presupuesto es de 78583,70 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1862, en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto condiciones

y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta, será de 1000 en dinero ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por

la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs. Segovia 29 de Abril de 1864.-El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia, fecha 29 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo comprendido en término de la Matilla, del camino vecinal de la Sierra, se compromete á tomarlas á su cargo por la cantidad de..... (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

Caminos vecinales.

Por acuerdo de la Excma. Diputacion provincial, se sacan á pública subasta las obras de reparacion que van á hacerse en varios puntos de les cuatro primeros kilómetros del camino vecinal de Zamarramala, cuyo presupuesto es de 22.711 rs.

El remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce del dia 13 de Mayo próximo, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito. Segovia 28 de Abril de 1864.-El G. A., Manuel Fernandez Soria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el
Boletin oficial de la provincia, con
fecha 28 de Abril último, se compromete á ejecutar las obras de
reparacion del camino vecinal de
Zamarramala, con sujecion á las
condiciones formadas al efecto de
que está enterado, por la cantidad de..... (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

Caminos vecinales.

Por acuerdo de la Excma. Diputación provincial, se sacan á pública subasta las obras de reparación que van á hacerse en varios puntos de los tres primeros kilómetros del camino vecinal de la Sierra, cuyo presupuesto es de 15.943,20 rs.

El remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce del dia 13 de Mayo próximo, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones corresto y pliego de condiciones corresto.

pondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito. Segovia 28 de Abril de 1864. = El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial con fecha 28 de Abril último, se compromete á tomar á su cargo las obras de reparacion de los tres primeros kilómetros del camino vecinal de la Sierra, con sujecion á las condiciones formadas al efecto de que está enterado, por la cantidad de.... (en letra)

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gaceta del Miércoles 27 de Abril, n. 118

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las evales la Hacienda pública vontrata la adquisición de 54000 quintales de tabacó habano en hoja de la vuelta de arriba de la isla de Cuba, en el trascurso de los eños económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hucienda hasta ún máximo de 6000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.ª El tabaco será de la clase capatripa de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, y corresponderà à la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 50 centímetros de extension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el
que carezca de aquellas circunstancias,
ó contenga cualquier otro defecto que no
sea de los expresados anteriormente, y
vendrà en asado en tercios con doble
funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte.

2. El contratista entregarà los 54000 quintales de tabaco ya expresados, en las cantidades y fechas si-

guientes:

En 1. ° de Noviembre de 1864.. 5000 En 1. ° de Diciembre de id... 3000 En 1. ° de Enero de 1865... 2000 En 1. ° de Febrero de id... 2000 En 1. ° de Marzo de id... 2000 En 1. ° de Abril de id... 2000 En 1. ° de Mayo de id... 2000 En 1. ° de Junio de id... 2000

En 1.º de Noviembre de 1863. 3000 En 1.º de Diciembre de id. .. 3000 En 1.º de Enero de 1866..... 2000 de Febrero de id..... 2000 En 1.º de Marzo de id..... En 1.º de Abril de id..... 2000 2000 En 1.º de Mayo de id..... 2000 En 1.9 de Junio de id...... 2000 18000

3000 En 1.º de Noviembre de 1866. En f. o de Diciembre de id.... 3000 En f. o de Enero de 1867..... 2000 En 1. º de Febrero de id 2000 En 1.º de Marzo de id..... 2000 En 1.º de Abril de id 2000 En 1. º de Mayo de id..... 2000 En 1.º de Junio de id..... 2000

1,8000

El contratista podrà hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa que han de verificarse.

J.a Ademas del número de quintales que ha de entregar el contratista, segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un maximum de 18.000, subdividido por terceras partes, o sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866, y 1866 á 1867. Si en alguno de estos años dejara de pedir la Direccion el todo o parte de los 6.000 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad, ó parte del màximo de cada año económico que se expresa en la condición anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Noviembre y Diciembre de 1864 y Enero de 1865, y además del número de quintales que, segun la condición 2ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6 000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 5.090 quintales en la Fábrica de Alicante, 2.000 en la de Càdiz y 1.000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito se renovarán con las entregas mensuales y subsistirá constantemente hasta el 1.º de Abril de 1867, en cuyo dia se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la fecha expresada y en los dias 1.º de Mayo y Junio del propio año, segun la condicion

2.º, ó por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico, segun la 3.º

6.4 Las entregas las hará el contratista en las Fabricas y por las cantidades que la Direccion le designarà oportunamente.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobación de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 54.000 quintales de la condición 2.º y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.a, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.ª En las Fàbricas no se procederà al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta después de haber obtenido autorización de la Direc-

cion general de Rentas Estancadas 9. Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jeles de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que dén à los tabacos. Este acto serà presidido por el Gobernador de la provincia o por el funcionario à quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el caracter de Jese de cualquiera de las dependencias de Hacienda, à cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasara el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesto para abrirse, examinándose y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 1. para admitirse; o si debe desecharse con arreglo à la misma condicion. Si no se observase alteración alguna, se abriran dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales, se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros o de otra clase de labaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que, además de las reglas establecidas, podran en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, à no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dara el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas, extenderán estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus élasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original, se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas daran siempre cuenta a la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo memento cesa la responsabilidad del contratista con respecto à este particular.

10. Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Dirección general lo crea conveniente, podrà nombrar a otros para que tambien los practiquen por si solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepción de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Dirección, y en el segundo, o sea cuando estos y los de la Fàbrica lo ejecuten, si los comisio ados es-

peciales no se conformaren con los dictàmenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que, eonducidos á la Fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó derecho de la partida à que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto de trasporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, serà del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declararen inadmisibles en la expresada Fábrica, serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 9.ª y 10 despues de obtenida la autorizacion que en la clausula 8.º se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir à los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordarà nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictamenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que haga para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles er el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen, los extraerà el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no este situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este período sin haberlo verificado, se entendera que hace abandono de los mismos y se procedera inmediatamente à quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, o sea la extraccion indicada, quedarà obligado el contratista à presentar al Jesc de la Eábrica certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresson del número de tercios y de su peso, así como el de los tibacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jese se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se daráo avisos de su clase y peso à la Direccion general de Rentas Estancadas y à los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto a la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fàbricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitiran originales à la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieran las sabricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruira expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigira al contratista la responsabilitad en que hubiere incurrido segun las leyes del

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Noviembre de 1864 los 3.000 quintales correspondientes à esta fecha, segun la condicion 2.º, o solo entregare parte de aquella cantidad, podrà la Direccion disponer la compra del número de quintales que salte en los

mercados de Europa ó de América; y si en estos se careciese de dicho articulo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta-arriba, o en su defecto de Vueltaabajo, hasta cubrir el debito. Del mismo modo se procederà cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas expresadas, cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4 * para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del maximun de cada año económico expresado en la 3.2, y tambien si en 1.0 de Enero de 1865 no ha constituido los depósitos á que se resiere la condicion 3.4 ó en sos casos en que dehan estos reponerse por haber sido aplicados á cubrir consigna. ciones del maximun de cada año económico ó de la condicion 2.º, debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los anmentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho à reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordina-

14. En el caso de no haber existencias de tabaços en los depósitos permanentes que se han de constituir en las Fábricas de Alicante, Cádiz y la Coruña, por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y miéntras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras fabricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en ignales términos en las mismas fabricas de donde hubieren sido extrai-

Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que estan designados, y de que por consiguiente talten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que precederá para la adquision de los tabacos que sean necesarios, ya para repuesto en los depósitos, ya para completar si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que, por si o por los delegados que nombre, acompane à los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa o América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasarà por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le présente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendra derecho a protesta ni a reclamación de ninguna especie acerca de este parucular, y tambien serà desestimada cnalquiera que intente para detener el indicado procedimiento, à pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques; porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habra de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto, dentro del término designado, la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que

tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraida, sin perjuicio de lo demás que corresponda, segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirà de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagara en la islade Cuba el derecho de exportacion correspondiente à los tabacos que embarque para la Peninsula con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebración del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se sijan en la condicion 2.2, y los que se le pidan por virtud de la 3 , los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonara al contratista, ó éste à la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaeo de la clase contratada y el vigente à la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal ahono por el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 16, y si no la verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y serà de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta àntes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas, sean à precio más bajo que el que se le adjudicó, este no tendrán derecho à reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo acontrejere cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afecta á cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devenguen por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérsele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho à pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, a lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. Él interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgarà la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuaran de la

manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 fercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte serà el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Antoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán à beneficio de a Hacienda

la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir à las fábricas, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados à reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento à la de Contabilidad de Hacienda

27. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendra derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse à los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacérsele sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda

Si llegare à ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos, que aquel está obligado à tener en depósito permanente al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el ultimo dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2., los pagos no serán

obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.º y la 27.

brantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista por virtud de lo estipulado en las condiciones 2. y 3. , se exportarán en la forma prevenida por la 12. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubiesen aplicado à cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes à los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrà disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverà en este caso, ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasarà á la Caja de Depósitos.

La fianza expresada podrá sustituirse aumentando proporcionalmente los depósitos à que se refiere la condicion 5.°, con el número de quintales de tabaco de la clase y calidades exigidas en este contrato, que al precio que resulte adjudicado represente la misma suma de dos millones de reales. En este caso los tabacos depositados se irán reservando en la forma que expresa la misma condicion, y se harà cargo de ellos la Hacienda para cubrir las últimas entregas que debe hacer el contratista.

31. La subasta se vérificará el dia 30 de Junio del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirà el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento del público, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion

que disponga su publicacion. 33. En dicho dia 30 de Juuio próximo, desde la una y media à las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Juuta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores; en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegas se numeraran por el orden en que sean presentados. Para que el pliego. pueda ser admitido, ha de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si suere español avecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1865 à la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 5.000 rs. en Madrid, ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, o por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid, ó 3.000 en los demás puntos. Si suese extranjero, o español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue à garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañarà una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna, especie, à todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá à la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

cienda remitirà à la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio màximo que por cada quintal abonarà la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirà y publicarà su contenido despues de abiertos y leidos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se darà lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados,

y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultarà al Ministerio de Hacienda la oprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas à la llana à los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminarà el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optarà à la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero.

38 Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se darà cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado à quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectùa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente à subasta en los términos que se disponen por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 12 de Abril de 1864.—El Director general, Càrlos Marfori. Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 53.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio inserto en la Gaceta nú-, fecha , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en publica subasta la adjudicación del servicio referente à entregar en las Fábricas de Tabacos del reino 54000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y ademas los que se le pidan hasta un màximo de 18000 quintales, subdividido por terceras partes, ö sean 6000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 à 1865, 1865 à 1866 y 1866 à 1867, se compromete à entregar cada uno al precio de reales y cents. (expresado en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 12 de Abril de 1864 — Salaverría.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 4 de Junio próximo y hora de las doce en punto de la mañana, se celebrarà subasta pública en la Casa de Moneda de

Segovia, y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 del actual, para contratar el suministro de carbon de pino, con destino al consumo de dicho establecimiento en el próximo año económico de 1864 á 65. El precio máximo admisible será el de 5 rs. vn. por cada arroba castellana, y las demas condiciones que estarán de manifiesto en esta Direccion general y en la referida Casa de Segovia. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 26 de Abril de 1864. =El Director general, Juan Diaz Argüelles

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar se compromete á cumplirlas y entregar el al precio de (expresado en letra) = Fecha y firma = Domicilio.

INDICE de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Abril de 1864.

Número	FECHA	MINISTERIO	
del Boletin.	de la Ley, Decre- to, etc.	Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
41 41	30 de Marzo 10 de Marzo	크림 즐거움이 아이들이 얼마나 아이들이 얼마나 그 사람들이 살아 있다면 얼마나 없다면 하는데 살아 없다면 다 없었다.	Ley para regularizar la concesion de líneas y estaciones telegráficas. Real órden dictando varias reglas para llevar à cabo lo dispuesto en el artículo 4. º de la ley de 29 de Noviembre de 1839, relativa á las redenciones á metàlico fuera del plazo determinado en la ley de reemplazos.
41	18 de Marzo	Gobernacion	Réal órden revocando el acuerdo del Consejo por el cual declaró exceptuado del servicio de las armas al mozo Laureano Lorenzo Martin, quinto por el cupo de Rueda.
41.	13 de Marzo	Idem	Real orden declarando que los Relatores y Escribanos de Càmara se hallan comprendidos en la cali- ficacion de empleados públicos, y por tanto no pueden ser liputados provinciales.
43	11 de Marzo	Idem	Real órden resolviendo que los individuos de la maestranza eventual en los arsenales se hallan com- prendidos en la Real órden de 31 de Octubre de 1862, que autoriza la sustitucion por cambio de número.
43	5 de Abril	Gobierno civil	### [2022] [202
44	9 de Abril	Idem	Repartimiento ejecutado por la Excma. Diputación provincial de los 366 soldados correspondientes á esta provincia para el reemplazo del año actual.
45	12 de Abril	Idem	Circular dando varias reglas para el acto del llamamiento y declaracion de soldados, hasta su entrega en caja, y señalando el dia en que cada pueblo ha de entregar su respectivo cupo.
46	13 de Abril		Circular anunciando para el dia 3 de Mayo la subasta-para el servicio de bagajes por todo el año económico de 1864 á 65.
47	1.° de Abril	Gobernacion	Real órden revocando el acuerdo en que la Diputacion provincial de Segovia admitió como Diputado à D. Cayetano Martin Agudo y mandando que se proceda à nueva eleccion.
47	15 de Abril	Gobierno civil	Circular publicando la talla de edades de los mozos del alistamiento y sorteo último.
48	26 de Marzo	요 하면 이 전에 가난하는데요 하게 가면 이 사람이 하면 수 있는데 된 계계에 되는 때문에 가는 하는데 되었다며 되었다.	Real orden dictando varias disposiciones para la interpretacion que debe darse à la ley para el Go- bierno de las provincias en lo que se refiere al nombramiento de empleados cuyos sueldos se abonan de fondos provinciales.
48	15 de Abril	Gobierno civil	Circular publicando la Real orden de 50 de Julio de 1863, sobre rifas no autorizadas.
49	8 de Abril		Circular resolviendo algunas dudas sobre las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Diputa- ciones provinciales.
49	12 de Abril	Direccion general del Tesoro	Manifiesta que por Real órden de 27 de Febrero último se dispuso no se consideren garantía bas- tante para los efectos del cobro de las libranzas del Giro mútuo las cédulas de vecindad, sino que los tenedores de aquellas han de identificar su persona.
49	19 de Abril	Gobierno civil	Circular para el mejor y mas exacto cumplimiento de las leyes de policía urbana.
50	3 de Abril	Gobernacion	Real orden mandando queden sin efecto los nombramientos hechos por las Diputaciones provinciales
50	20 de Abril	Presidencia del Consejo de Ministrs.	de Santander y Guadalajara de Consejeros de número y supernumerarios. Ley derogando la de reforma de 17 de Julio de 1857, restableciendo en su integridad la constitu- cion del Estado.
51	22 de Marzo	Gobernacion	Real orden recomendando à las corporaciones y ayuntamientos la obra titulada Munual del minero español, publicado por D. Manuel Malo.
51	23 de Abril	Gobierno civil	Estadística.—Recomienda la adquisicion del prontuario de legislacion de Estadística desde 1813 á 1863, publicado por D. Juan Illa, Jefe de Seccion de la provincia de Cuenca.
51	25 de Abril	Idem	Fomento.—Recordando el cumplimiento de la circular de 9 de Junio del año último, sobre deslinde de todos los caminos vecinales, cañadas, cordeles, pasos y descansaderos de ganados.
51	20 de Abril	Idem	Extracto de la cuente de fondos provinciales rendida por la Depositaria, y perteneciente al mes de Marzo último.
52	21 de Abril	Gobernacion	Ley sobre Alcaldes-corregidores. SEGOVIA: IMPRENTA DE D. J. DE ALBA